

**Sección : COLONIA**

**Fondo : CACIQUES E INDIOS**

**Legajo : 34**

**Folios : 1 - 1006**

**Fechas extremas : 1554 - 1808**

**S.C. - 08**

**186**

**Archivo General de la Nación - Colombia**

Indígenas  
D. Luis Pantoja Indio del  
Pueblo de Ubaté

942

Se da licencia p. const.  
para un Molino en beneficio  
de la Comunidad

  


MS

Quia Casarito Governador del Casicazgo de Suaga del Pueblo de Tbate, ante el S. me presento, y digo. Fue hallandome con el cargo de Governador de dho Casicazgo en q<sup>e</sup> el S. Corregidor, y su Teniente con parecer, y consentimiento de la gente me pusieron, y procurando el alivio, y bien estar de todos como q<sup>e</sup> es de mi obligacion, y q<sup>e</sup> se pague los tributos a S. M. (que Dios que) teniendo conocimiento de q<sup>e</sup> el medio q<sup>e</sup> estos sus miserables Vasallos tienen p<sup>a</sup> ello son sus sementeras de trigo, y cebada, y q<sup>e</sup> les cuesta mucho trabajo el reducirlos a Arna, y componerse en pocas q<sup>e</sup> llevan a los Molinos, y sea mucha la detencion q<sup>e</sup> experimentan en su despacho, pues primero se despacha a los S. Vecinos, y Recordados postergando a estos pocos de tal suerte que se hallan precisados a retirar las pocas semillas que llevan a moler viendo q<sup>e</sup> no se despacha, y salen tan danadas que aun p<sup>a</sup> sus masamoxas q<sup>e</sup> usan no les sirven; teniendo esto presente, y mirando p<sup>a</sup> su bien estar he determinado hacer un Molino de pan moler en Tixar del mismo Casicazgo, y Pueblo p<sup>a</sup> consideracion de bien p<sup>a</sup> ellos, y q<sup>e</sup> tengan seguro su despacho. Por lo que ocurro a V. S. p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> usando de piedad interponiendo su respeto se me conceda licencia en los terminos comunes de los tales Molinos obligandome a pagar los dias de trop. q<sup>e</sup> corresponden desde el dia en q<sup>e</sup> se empezare a moler, y mis hijos, y herederos que quedan obligados a despachar primero a los Naturales sin q<sup>e</sup> estos tengan detencion p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> asi permanezca, y lo que es de este beneficio estos sus miserables Indios Naturales, q<sup>e</sup> todo atendido C. V. S. espero conseguir. y lo q<sup>e</sup>

MS. pido, y mandamos sup. se viva hacer seg. y como pido, q<sup>e</sup> en lo me

Luis Casarito



Un querrello.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

944

*[Faded handwritten text, likely the body of the legal document]*

Sanja fe Set. 2 de 1807.

*[Faded handwritten text at the bottom of the page]*

Laque Sept 18 de A de 1807

418

647

El Teniente de Abate, hacien  
do y Luis Zapata determine con  
mas precision el parage en q̄ intent  
construir el Molino y Reexpres  
dara conoçim̄. à la Comunidad de  
Naturales de su Solicitud, y exple  
rand la Voluntad en ovr̄ à ello  
dara cuenta de los resultos con su  
informe.



Distintamente

En nueve de los mismos por n̄ noticia del Sup̄.  
Decreto q̄ antecede al Sr. D. Manuel Antonio  
Marrilla Fiscal del Camer̄; su Servicio Nac̄  
cional doyfe.

Contador

Libranos con el fonso de los r̄os  
 de los r̄os de la m̄. de la m̄. de la m̄.  
 de los r̄os de la m̄. de la m̄. de la m̄.



del Pueblo de Ybate Soberano de la Provincia de Cauca para construir  
un Molino en beneficio de la Comunidad, y que me  
recomiendo a V. S. para que se cumpla lo que me  
dijo V. S. en su Real Cedula de 17 de Julio de mil  
setecientos y noventa y tres.

Remon Bustamante

8  
2

Ybate Octubre 7 de 1793

Recivido este Superior Ord.<sup>n</sup> q. obedesco, para Cumplir con lo q. se  
previene, hagacelo saber a los Indios el Superior Orden, citandose a  
D.<sup>n</sup> Luis Lasso de la Vega el Reconocim.<sup>to</sup> del sitio donde se ha de hacer el mo-  
lino q. solicita. Lo proveyo D.<sup>n</sup> Josef Mariano Riano Gen.<sup>te</sup> Conreg.  
Adm.<sup>te</sup> de Conreg. y de los Reales Tributos de este Pueblo de Ybate y su Ter-  
rido, y firmo con J. P. Salas del Escribano.

J. P. Mariano Riano J. P. Jose M. Amaya  
J. P. Jose Martin de la Cruz

En ocho dias de dho mes de Octubre Yo el Gen.<sup>te</sup> Conreg. Juce. Luce. Luce.  
el Superior Ord.<sup>n</sup> y decreto q. antecede a D.<sup>n</sup> Luis Lasso de la Vega: quedo im-  
puesto, y firma con mi go de q. Certifico.

Riano Luis Lasso de la Vega



En este Pueblo de Ybate, en once dias del mes de Oct.<sup>bre</sup> de mil ochocientos  
y siete: Cumpliendo con lo prevenido en el Superior Orden de la buelta a,  
estando Congregado los tres Governadores D.<sup>n</sup> Aug.<sup>n</sup> Cabatiba, D.<sup>n</sup> Ma-  
rias Cucume, y D.<sup>n</sup> Luis Lasso de la Vega Gen.<sup>te</sup> Alc.<sup>de</sup> Capitan.<sup>es</sup> Fiscales, y los  
demas Indios de Comunidad, y a la discrecion de ellos, como es Costumbre  
los Domingos: hallandose presente los dho Alc.<sup>de</sup> Blancos, D.<sup>n</sup> Jose Maria  
en.



Sello de la Real Audiencia de Quito, un cuarto de mil ochocientos sesenta y ocho años, y ochocientos y sesenta y ocho.

946

Cuervo, D<sup>no</sup> Juan Esteban de Murcia; Fran<sup>co</sup> Castiblanco Gordillo,  
Frago<sup>co</sup> Gomez, Juan Aug<sup>n</sup> Monroy, Nansiso Delgado, Juan Man-  
de Vargas, y otros varios Yceing, les fue saber a todos los Indios el Super-  
niox Orden, y les di a entender su contenido; e impuena q<sup>e</sup> fueron  
de todo, dixeron a una voz q<sup>e</sup> no tenian q<sup>e</sup> hacer oposicion alguna  
p<sup>r</sup> sea en su beneficio, q<sup>e</sup> se hiciera el molino, y p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> conste firmen  
los Governadores q<sup>e</sup> saben, y p<sup>r</sup> el q<sup>e</sup> no, firma a su riesgo uno de  
los Jof. y lo mismo p<sup>r</sup> los Alcaldes que no saben firmar, los Jof. con  
quienes actuo p<sup>r</sup> falta del Escribano, de q<sup>e</sup> Certifico.

Jph<sup>e</sup> Mariano Riano Juan Augustin Cabariba

Aruego el D<sup>no</sup> Matias Quume y Luis Pazoto  
Como Jof<sup>e</sup> Josef Martin de Vargas  
Por el señor Alc<sup>e</sup> D<sup>no</sup> Jose M<sup>o</sup>  
Cuervo = Jose M<sup>a</sup> Amaya

por mi y por el Alcalde J<sup>o</sup> Esteban de Murcia J<sup>o</sup> de  
Castiblanco

J<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de  
Aruego el Nansiso Delgado, y como Jof<sup>e</sup>  
Juan Aug<sup>n</sup> Monroy Domingo Ant<sup>o</sup> Nido

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



Año de 1757

Cumpliendo con la superior orden de V. E. de fecha quatro del  
Nueve pasado Septiembre. Explorada la Voluntad de los Indios con  
contra de la Dilig.<sup>a</sup> de la bueltra de donde se a entender la utilidad q.  
sustraba q.<sup>e</sup> inmediatamente les metieran sus trigos, y no padeciera  
ataxas q.<sup>e</sup> en el dia experimentan, p.<sup>a</sup> esto respondieron todo  
una voz q.<sup>e</sup> no ponian impedim.<sup>to</sup> alguno, y viendo lo conser-  
q.<sup>e</sup> se hallaban salí en compañía de Luis Pajarito de los or-  
Governadores y hombres prácticos al reconocimiento del sitio  
hacia ser el Molino, y como p.<sup>a</sup> todos se alzó el pagar muy  
rente p.<sup>a</sup> ere fin, y reconocida la quebrada q.<sup>e</sup> llaman de  
no hay dificultad p.<sup>a</sup> sacar la agua, y no siendo esta su-  
te se río q.<sup>e</sup> del Rio de puede sacar la q.<sup>e</sup> se necesite su-  
fuisio alguno, antes si en beneficio de algunos Indios q.<sup>e</sup>  
tiempo de verano pueden regar sus labranzas y terreno  
pantos, y la sanja de la agua inmediata a algunas Ermitas  
q.<sup>e</sup> puedan coger agua. Dicho oficio Don Luis Pajarito q.<sup>e</sup> sin  
dilacion se le meteran a los Indios q.<sup>e</sup> labaren sus trigos, p.<sup>a</sup>  
su mantencion, y vender la Ermita p.<sup>a</sup> el pago de sus tributos.  
y conociendo el beneficio q.<sup>e</sup> al publico se sigue con esto, lo ha-  
yo preconte a V. E. p.<sup>a</sup> el informe q.<sup>e</sup> se me pide, q.<sup>e</sup> siendo de  
su Superior agrado se puede permitir la licencia q.<sup>e</sup> se pida  
D. Hare a V. E. veinte de mis ocho cientos. siete



Jph. Mariano Pizarro

LM

Van las Dilig.<sup>as</sup> q.<sup>as</sup> se han practicado  
 en el reconocim.<sup>to</sup> del citio donde se ha de  
 hacer el Molino q.<sup>el</sup> visita hacer D.<sup>no</sup>  
 Luis Pajarito.

Dios N.<sup>ro</sup> S.<sup>ro</sup> I. e. q.<sup>o</sup> m. d. V. bare  
 Ombre 2<sup>o</sup> de 1787.

Jph Mariano Riano

Sr D.<sup>no</sup> Sr D.<sup>no</sup> Ramon Bustamante

La fe Nov<sup>e</sup> 5 de 1807

105  
948

Autos y vistos: De consentimiento del Sr. Fiscal Protector, y de los Naturales del Pueblo de Obate; se concede a D. Luis Pajarito el permiso y slicita p<sup>a</sup> la construcción de un molino en el parage q. se expresa.

*[Signature]*

*[Signature]*

Bustamente

En suerte del mismo parte notificado del antecedente fué por auto el Sr. D. Manuel Martínez de Mancilla Fiscal Protector en su oficio de Obate.

*[Signature]*

Martínez  
*[Signature]*

Preliminar. Conis 22 de Mayo de 1807. Se comunica al teniente Corregidor de Obate con instrucciones de que se presente a la Procuración Real y Sup. de América p<sup>a</sup> que se

Tu querido.

810



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Valga para los años de 1806 y 1807.



*...habéis entendido al Parisino...*  
*...erado.*



*...manera...*

*...de la...*  
*...de la...*  
*...de la...*